JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.1009

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada judicial de la demandante ISMENIA ARDILA DIAZ allegó constancia de haber enviado correo electrónico tendiente a notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a PORVENIR S.A.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 estipula: "*La notificación personal entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*"

En este caso, no se acredita que la citada demandada haya tenido acceso al mensaje, por lo cual no es viable tenerla por notificada. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación en debida forma a la demandada PORVENIR S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

Primero. – REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a la demandada PORVENIR S.A. de la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
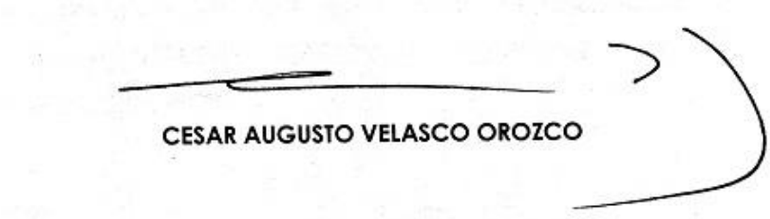
El Juez,